



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO INDUSTRIAL Y
COMERCIAL Y DE RECURSO
AGUA.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Desarrollo Industrial y Comercial y de Recurso Agua, se turnó para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual, el Congreso del Estado de Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que reconsidere la clasificación del Río Tamesí en la zona de disponibilidad de agua, con la finalidad de obtener una mejor tarifa de extracción de agua en la zona sur de Tamaulipas, y con ello, impulsar el desarrollo económico, así como la atracción de mayores inversionistas y/o empresas del territorio estatal**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese tenor, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso ñ) y v); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se dictamina, propone exhortar a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), organismo administrativo descentralizado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que considere la clasificación del Río Tamesí en la zona de disponibilidad de agua, con la finalidad de obtener una mejor tarifa de extracción de aguas en la zona sur de Tamaulipas y con ello, impulsar el desarrollo económico, así como la atracción de mayores inversionistas y/o empresas en el territorio estatal.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos los promoventes señalan, la necesidad e importancia que representa, el desarrollo económico de toda nación, ya que de él se obtiene mayor prosperidad o bienestar económico y social para sus habitantes.

Aunado a lo anterior exponen que el Gobierno del Estado, tiene como prioridad esencial, garantizar, las condiciones para que las regiones y los sectores productivos del mismo, atraigan mayor inversión pública y privada que genere desarrollo económico, mismo que contribuya a la generación de empleos formales y al desarrollo de las comunidades aledañas en donde se establecen nuevas empresas, creando ambientes propicios para atraer la atención de los grandes inversionistas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan que una limitante de desarrollo económico ante la cual se encuentra el sector Industrial y social de la zona sur del Estado, es la modificación realizada a la Ley Federal de Derechos, en Enero del año 2014, la cual, a consecuencia de la clasificación, de "Zona de disponibilidad 9" con un costo de \$1.36 por metro cúbico de agua, sufrió un cambio a "Zona de disponibilidad 2", con un costo de \$6.6252 por metro cúbico de agua bajo la cual fue encuadrada la cuenca del Río Tamesí.

Referente a lo anterior, añaden que dicha reclasificación ocasionó un exorbitante incremento del 300% en el costo por metro cúbico del vital líquido.

Consideran preciso señalar, que el cambio drástico en la clasificación de zona de disponibilidad, se debe a la alteración que causa la incorporación errónea de un volumen de 485.777 millones de metros cúbicos destinada para Preservación Ecológica.

Argumentan que este volumen es considerado por la autoridad del agua como compromiso de Extracción de Aguas Abajo, en la formula con la que se determina la Disponibilidad Relativa, es decir, alterando sustancialmente el resultado en la clasificación de Zonas de Disponibilidad, ubicando al Río Tamesí en una clasificación de Zona 2, siendo esta como ya sabemos, la zona de agua más abundante en la Entidad.

Derivado de lo anterior, los promoventes mencionan que surge la necesidad de corregir y/o enmendar el procedimiento matemático aplicado a dicho calculo, toda vez que se está asignando el volumen del gasto ecológico, como compromiso de extracción artificial o natural de la Cuenca, al contrario, es un volumen que debe permanecer en renovación constante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente los promoventes expresan que el objeto de la presente acción legislativa, es que el Gobierno Federal reconsidere la forma en que se está interpretando las variables que conforman la fórmula para determinar la Disponibilidad Relativa para fines de recaudación por concepto de consumo de agua, y con ello, traerá como consecuencia, mayores inversionistas, así como la generación de empleos para los Ciudadanos que radican en el Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos este órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

En nuestro país la gestión jurídica del agua, tiene como fundamento los artículos 4°, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos.

La Ley de Aguas Nacionales es el ordenamiento reglamentario del artículo 27 constitucional; regula la distribución y control del agua, y designa a la Comisión Nacional del Agua como el órgano responsable de ejercer la autoridad y administración de este recurso a nombre del Ejecutivo.

En ese sentido es de mencionar que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como realizar las demás facultades que señalen las disposiciones legales, así como en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, los artículos 192-E y 230-A de la Ley Federal de Derechos, establecen que la Comisión Nacional del Agua en materia del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales cuenta con atribuciones en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de dichas contribuciones.

Por su parte la Ley Federal de Derechos establece, que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Y que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido es preciso señalar que en diciembre de 2013, la Ley Federal de Derechos, modifico el método para determinar la Disponibilidad relativa (**Dr**), trayendo como consecuencia la reclasificación de las zonas de disponibilidad, pasando de 9 a 4 zonas.

Es de destacar que como resultado de la reclasificación de zonas de disponibilidad, el sector industrial de la región de Altamira, resulto seriamente afectado, ya que la Cuenca del Río Tamesí paso de ser Zona de disponibilidad 9, a ser Zona de disponibilidad 2, lo que provoco un incremento del 300% en el costo del metro cubico del agua.

Ahora bien haciendo un análisis al artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que tratándose de aguas superficiales la determinación será por cuenca hidrológica aplicando la siguiente formula:

$$Dr = \frac{Cp + Ar + R + Im}{Uc + Rxy + Ex + Ev + \Delta V}$$

Donde:

Dr= Disponibilidad relativa.

Cp= Volumen medio anual de escurrimiento natural.

Ar= Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba.

R= Volumen anual de retornos.

Im= Volumen anual de importaciones.

Uc= Volumen anual de extracción de agua superficial.

Rxy= Volumen anual actual comprometido aguas abajo.

Ex= Volumen anual de exportaciones.

Ev= Volumen anual de evaporación en embalses.

ΔV= Volumen anual de variación del almacenamiento en embalses.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que, del estudio de la formula antes señalada es de determinar que el aumento en el costo por metro cúbico de agua, se debe a la incorporación del **(Rxy)** Volumen anual actual comprometido aguas abajo de 485.777 millones de metros cúbicos (Mm³) destinados para el **Gasto Ecológico de la Cuenca**.

Lo anterior, ya que el volumen 485.77 Mm³ altera el resultado de la formula con el que se determina la Disponibilidad Relativa **(Dr)**, aumentando el resultado de la clasificación de Zona de disponibilidad de la Cuenca del Río Tamesí ubicándola en la Zona de disponibilidad 2, afectando de manera directa al corredor industrial de Altamira.

Cabe de poner de relieve que el 6 de junio de 2018, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que suprime las vedas en las cuencas hidrológicas y establecen las reservas en la Región Hidrológica Número 26 Pánuco, la cual se determinó con base en la "**NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015**, Conservación del recurso agua, que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2015.

En dicha publicación se ratifica que el volumen para conservación ecológica no sale de la cuenca, ya que el referido Decreto señala en su Artículo Octavo que la Reserva en el último tramo del Río Pánuco y para la Cuenca del Tamesí debe mantener el caudal ecológico necesario para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico de las mismas, en los volúmenes siguientes:

Río Tamesí 485.777 Millones de metros cúbicos anuales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese orden de ideas, consideramos que es necesario que las autoridades competentes en la materia analicen y revalúen las Disponibilidades, ya que en la determinación de la Disponibilidad Relativa (**Dr**), se debe considerar en la variable (**Rxy**), solamente los compromisos de extracción para usos consultivos y quitar el volumen correspondiente al gasto ecológico el cual se debe mantener en la Cuenca.

Por lo que con base en los argumentos y consideraciones legales antes expuestas, estimamos procedente la acción legislativa puesta a nuestra consideración, ya que a través de ella se reducirá el costo del derecho sobre el agua de la Cuenca del Río Tamesí, lo que permitirá impulsar y fortalecer el desarrollo económico del sector Industrial en Altamira.

Por último, estas Dictaminadoras estimamos hacer ajustes de redacción al resolutivo de la acción legislativa que se dictamina, en razón de estimarse oportuno para una mayor comprensión del contenido de la propuesta, y hacer extensivo el exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, ya que dentro de las atribuciones establecidas en nuestra Carta Magna, se encuentra el legislar en materia de contribuciones.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente proponer a este Cuerpo Colegiado la aprobación del presente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la esfera competencial exhorta, a través de la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se reconsidere la clasificación del Río Tamesí en la Zona de disponibilidad de agua, con la finalidad de obtener una mejor tarifa de extracción de aguas en la Región Sur de Tamaulipas, y con ello, impulsar el desarrollo económico, así como la atracción de mayores inversionistas y/o empresas al territorio estatal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSIO VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL		_____	_____
	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO VOCAL		_____	_____
	DIP. MOISÉS GERARDO BARDERAS CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____






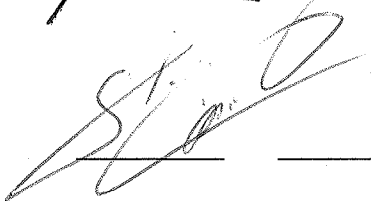

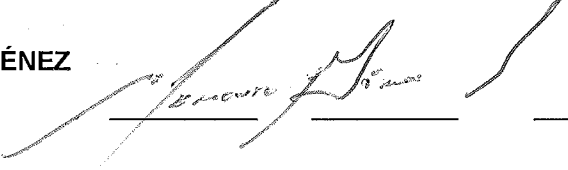




HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN, RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE RECONSIDERE LA CLASIFICACIÓN DEL RÍO TAMESÍ EN LA ZONA DE DISPONIBILIDAD DE AGUA, CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA MEJOR TARIFA DE EXTRACCIÓN DE AGUA EN LA ZONA SUR DE TAMAULIPAS, Y CON ELLO, IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ COMO LA ATRACCIÓN DE MAYORES INVERSIONISTAS Y/O EMPRESAS DEL TERRITORIO ESTATAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO SECRETARIA		_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL		_____	_____
	DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ COSSIO VOCAL		_____	_____
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVAN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MOISÉS GERARDO BARDERAS CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN, RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE RECONSIDERE LA CLASIFICACIÓN DEL RÍO TAMESÍ EN LA ZONA DE DISPONIBILIDAD DE AGUA, CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA MEJOR TARIFA DE EXTRACCIÓN DE AGUA EN LA ZONA SUR DE TAMAULIPAS, Y CON ELLO, IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ COMO LA ATRACCIÓN DE MAYORES INVERSIONISTAS Y/O EMPRESAS DEL TERRITORIO ESTATAL.